



ESTUDIOS PREVIOS, DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD

Fecha de elaboración	28	05	2026
----------------------	----	----	------

ESTUDIO DE CONVENIENCIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE PLANEACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, SEGUIMIENTO A METAS E INDICADORES, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

La **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA (MAGDALENA)**, en cumplimiento de su plataforma estratégica y su misión institucional de prestar servicios de salud con criterios de calidad, eficiencia, universalidad y oportunidad, requiere garantizar un funcionamiento administrativo robusto que respalde la operación asistencial. En el marco de la gestión pública moderna, las Empresas Sociales del Estado deben guiar sus actuaciones bajo principios de planificación integral, asegurando que los recursos, esfuerzos y metas institucionales apunten al mejoramiento continuo y a la sostenibilidad de la organización.

El desarrollo y fortalecimiento de los procesos de planeación institucional exigen un despliegue técnico permanente que abarca el diseño, la formulación, la implementación y la evaluación de planes, programas y proyectos específicos. Asimismo, la entidad se encuentra sujeta a un estricto control por parte de los organismos de vigilancia, lo que obliga al monitoreo sistemático, medición y seguimiento riguroso de metas, indicadores de gestión y planes de mejoramiento institucionales.

Estas actividades administrativas y estratégicas revisten una alta complejidad técnica. Exigen metodologías claras para la estructuración de proyectos de inversión, la articulación con el Plan de Desarrollo Institucional, la evaluación de impacto y el manejo de herramientas de gestión pública exigidas por la normatividad legal aplicable al sector salud y al Estado colombiano.

En la actualidad, el hospital requiere un soporte técnico calificado para dinamizar las tareas del Área de Planeación, toda vez que las exigencias en reportes y estructuración de planes superan la capacidad operativa instalada de la planta de personal. Por consiguiente, se justifica plenamente la necesidad de contratar servicios profesionales de apoyo a la gestión que brinden acompañamiento y asesoría técnica en la ejecución de las actividades del área, mitigando riesgos de desviaciones administrativas y asegurando que la institución responda de forma oportuna a los lineamientos internos y externos.

La contratación de este servicio se constituye en una medida indispensable para garantizar la eficiencia administrativa de la E.S.E., impulsando el cumplimiento de las metas institucionales, optimizando la toma de decisiones gerenciales basadas en datos e





indicadores reales, y asegurando el correcto engranaje de los planes y programas del Hospital Local de Concordia.

REQUERIMIENTO Y CONVENIENCIA:

La oportunidad y conveniencia para contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión en el Área de Planeación se fundamenta en las siguientes consideraciones técnico-administrativas:

Fortalecimiento Institucional: Permite inyectar capacidad técnica especializada para que los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos de la E.S.E. se desarrollen bajo estándares óptimos de calidad.

Control y Calidad: La entidad establecerá los mecanismos pertinentes para realizar la supervisión directa de estas actividades, garantizando el cumplimiento idóneo de los cronogramas y productos requeridos para el normal desarrollo del servicio público.

Insuficiencia de Planta: Revisada la estructura organizacional de la planta de personal de la E.S.E. Hospital Local de Concordia, se evidencia que no se dispone de un profesional en esta disciplina con la dedicación horaria y exclusividad requerida para asumir estas cargas técnicas del Área de Planeación.

Cumplimiento de Fines Estatales: La Gerencia tiene la obligación constitucional y legal de adelantar las gestiones administrativas indispensables para suplir las necesidades del hospital, con el firme propósito de garantizar el buen servicio público y social.

Sustento Presupuestal: El hospital cuenta con la disponibilidad de los recursos económicos necesarios en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2026 para asumir los compromisos derivados de este contrato.

CONDICIONES DEL CONTRATO:

OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE PLANEACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, SEGUIMIENTO A METAS E INDICADORES, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD
PLAZO	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)
FORMA DE PAGO	DOS (2) CUOTAS MENSUALES DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), PREVIA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO REALIZADA POR EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA





	GERENCIA, Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES REQUERIDOS
SUPERVISOR	JAIR JESÚS MEJIA SALAS
CALIDADES DEL CONTRATISTA	PROFESIONAL DEL DERECHO CON IDONEIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS. CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA:

GARANTIAS. No se requiere de constitución de póliza de garantías por el monto del contrato, sin embargo, se deberá tener en cuenta dentro del libelo contractual una cláusula de multas y una cláusula penal pecuniaria.

EL HOSPITAL podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo esta modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta el monto del mismo, la forma de pago establecida una vez se haya prestado el servicio y se haya recibido a satisfacción el informe por parte del interventor, se concluye que bien puede darse aplicación a lo previsto en el artículo 5.1.8 del Decreto Nacional 734 de 2012.

ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO TECNICO Y ECONOMICO:

La E.S.E. Hospital Local de Concordia elaboró el correspondiente análisis económico y de mercado, determinando que el valor asignado resulta congruente con las tarifas del sector para perfiles profesionales equivalentes. Se cuenta con disponibilidad presupuestal oficial por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)** con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal **2026**.

FORMA DE PAGO: La forma de pago se estructura en dos (2) mensualidades vencidas de **TRES MILLONES CINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**, subordinadas a la radicación del informe de gestión, aportes parafiscales y expedición del certificado de cumplimiento del supervisor institucional.

LOS ALCANCES DEL PRESENTE CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:

- Trabajar para mejorar la calidad de la atención y dar cumplimiento a la misión y visión institucional.
- Analizar los recursos de la E.S.E para detectar las necesidades del equipo de trabajo, infraestructura y pacientes del hospital, para garantizar lo necesario para brindar una buena atención.
- Identificar las áreas que necesitan fortalecimiento en los procesos del Hospital para mejor los servicios.
- Buscar que los diferentes planes se ajusten con las necesidades del Hospital.
- Trabajar unido con la oficina de atención a los usuarios para implementar políticas de satisfacción en los pacientes (atención oportuna, tiempo de espera y seguimiento a las quejas y sugerencias).
- Planificar la demanda de los servicios e implementación de nuevas herramientas de trabajo de acuerdo con las necesidades de la E.S.E.
- Poner en practicar los planes de contingencias para evitar un impacto negativo en la comunidad y el funcionamiento del Hospital.
- Dar a conocer a todo el equipo de trabajo de la E.S.E los objetivos y las metas con la misión de lograr el propósito institucional y fortalecer el ambiente laboral



JUSTIFICACIÓN FRENTE A LA LEY DE GARANTÍAS:

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 consagra restricciones generales para adelantar procesos de contratación directa en los cuatro (4) meses anteriores a los comicios presidenciales y hasta la culminación de las eventuales segundas vueltas. Sin embargo, la misma norma establece una excepción taxativa y expresa para las entidades del sector salud y hospitalarias, permitiendo celebrar los contratos indispensables para blindar la continuidad, eficiencia y regularidad del servicio público a su cargo.

La E.S.E. Hospital Local de Concordia, al ser un actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene la obligación irrenunciable de salvaguardar su operatividad administrativa y misional. El Área de Planeación es el eje articulador que direcciona los recursos y mide el cumplimiento de las metas del hospital; suspender o prescindir de sus procesos de apoyo técnico truncaría los reportes normativos ante entes de control y afectaría la toma de decisiones estratégicas para la atención ciudadana.

Por consiguiente, la presente contratación no obedece a dinámicas político-electorales ni coyunturales, sino al cumplimiento permanente de funciones orgánicas y estatales. Al amparo de la excepción legal consagrada para las instituciones de salud, el proceso se encuentra plenamente habilitado jurídica y administrativamente, incluso ante periodos restrictivos derivados de calendarios electorales o segundas vueltas presidenciales.

Este estudio evidencia la existencia de la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la ENTIDAD.

ESTUDIO JURIDICO:

El presente proceso de contratación administrativa está orientado por la normatividad prevista en el Manual de contratación y demás normas concordantes, en la modalidad de contratación directa.

En primer lugar, el fundamento constitucional de la presente contratación se encuentra en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En ese sentido, las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y la protección de sus intereses jurídicos mediante actuaciones administrativas y contractuales ajustadas a la ley.

De igual forma, la contratación estatal se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la cual establece que las entidades estatales pueden celebrar contratos con el propósito de cumplir los fines del Estado, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y proteger los derechos e intereses de la administración pública. En este contexto, la contratación de servicios profesionales constituye un mecanismo legal mediante el cual las entidades estatales pueden vincular personas naturales con conocimientos especializados para el desarrollo de actividades que apoyen el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Ley 1150 de 2007 introdujo modificaciones al sistema de contratación estatal, estableciendo las modalidades de selección de contratistas y fortaleciendo los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión contractual. Estas disposiciones fueron reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, el cual establece los procedimientos aplicables para adelantar procesos contractuales por parte de las entidades públicas.

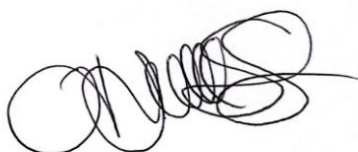
En particular, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 disponen que las entidades estatales pueden acudir a la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuando se requieran conocimientos especializados o cuando las actividades no puedan ser desarrolladas por el personal de planta de la entidad.

En el caso objeto del presente estudio, la defensa judicial de la entidad requiere conocimientos especializados en derecho procesal y en litigio ante las diferentes jurisdicciones, especialmente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo cual justifica la necesidad de contratar un profesional del derecho con experiencia en el manejo y seguimiento de procesos judiciales, elaboración de estrategias de defensa, atención de audiencias y representación judicial de la entidad ante las autoridades competentes.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, el cual establece restricciones a la contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, en caso de que esta se presente. No obstante, la misma norma establece excepciones a dicha prohibición, dentro de las cuales se encuentran los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.

En ese sentido, la E.S.E. Hospital Local de Concordia, en su calidad de entidad pública prestadora de servicios de salud, se encuentra habilitada para adelantar la presente contratación directa, toda vez que la defensa judicial de la entidad se relaciona con la protección de sus intereses institucionales y patrimoniales, lo cual resulta indispensable para garantizar su adecuado funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la comunidad.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, la contratación de los servicios profesionales de un abogado para la defensa judicial de la entidad resulta procedente, por cuanto se encuentra ajustada al marco constitucional y legal vigente en materia de contratación estatal, responde a una necesidad institucional debidamente justificada y se enmarca dentro de las excepciones previstas por la legislación aplicable para las entidades del sector salud.



JAIR JESÚS MEJIA SALAS
Gerente